



**MODIFICACIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO 13-2020**

En la ciudad de Guatemala, el seis de marzo del año dos mil veinte, comparecen: Por una parte la Licenciada **VIVIAN LUCRECIA MORALES**, de cincuenta y seis años de edad, soltera, guatemalteca, Contadora Pública y Auditora, con domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cinco espacio sesenta y dos mil novecientos setenta y seis espacio cero ciento uno (2405 62976 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; quien actúa en calidad de Gerente Administrativa Interina conforme acta administrativa número cero cero uno guion dos mil veinte ADM FEDENATIR de fecha quince de enero de dos mil veinte quien en lo sucesivo se denominara como "LA FEDERACION"; y por la otra parte **ELVIN AROLDLO LOPEZ CALDERON**, de veintiocho años de edad, soltero, guatemalteco, Entrenador de Rifle, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cien espacio cuarenta y seis mil novecientos sesenta y uno espacio dos mil uno (2100 46961 2001), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien en lo que sigue será denominado como "EL TÉCNICO". Se tienen a la vista los documentos de identificación relacionados y con los que se acredita la representación que se ejercita, mismos que de conformidad con la ley y a nuestro juicio son suficientes para la celebración del presente acto. Ambos comparecientes aseguran ser de los datos de identificación personal consignados y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y manifiestan que por el presente acto celebran **MODIFICACIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE**



**PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: CONDICIONES PRELIMINARES.** Los comparecientes manifiestan que celebraron CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, al cual le fue asignado el número trece guion dos mil veinte (13-2020), el que figura fechado diecisiete de febrero del año dos mil veinte (17/02/2020), con las condiciones que en dicho contrato constan. **SEGUNDA: DE LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.** Los comparecientes acordamos modificar la fecha del otorgamiento del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS número trece guion dos mil veinte (13-2020) en el que por error se consignó como fecha de su otorgamiento el día diecisiete de febrero del año dos mil veinte (17/02/2020), siendo la fecha correcta que le corresponde a dicho contrato el día tres de marzo de dos mil veinte (03/03/2020). **TERCERA:** Continúan manifestando los comparecientes que al suscribirse el contrato descrito en el punto anterior, se cometió error involuntario en la cláusula “CUARTA: PLAZO” del mismo, específicamente en donde se anotó lo siguiente: “...se fija del dos de marzo...”, por lo que de conformidad con lo regulado por el Artículo 1578 del Código Civil se hace necesaria la modificación para ser ajustado a los términos reales de la prestación de servicios. **CUARTA:** En virtud de lo anterior, los comparecientes acordamos modificar la cláusula **CUARTA** del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS**, al cual le fue asignado el número trece guion dos mil veinte (13-2020) la cual queda de la siguiente manera: **“CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato se fija del diez de marzo al treinta y uno de agosto de dos mil veinte; pero en todo caso no empezará a computarse antes de la aprobación establecida en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo cuarenta y dos de su Reglamento.” **QUINTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del contrato administrativo de prestación de servicios técnicos número trece guion dos mil veinte (13-2020) quedan vigentes. **SEXTA: ACEPTACIÓN.** En los



términos y condiciones estipuladas. “LA FEDERACIÓN” y “EL TÉCNICO” aceptan la presente modificación del contrato administrativo de prestación de servicios técnicos, el que leído íntegramente y enterados de su contenido validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman en dos hojas de papel con membrete de “LA FEDERACIÓN” escritas únicamente en el anverso.

1)   
"LA FEDERACIÓN"  
LICDA. VIVIAN LUCRECIA MORALES

  
"EL TÉCNICO"  
ELVIN AROLDLO LOPEZ CALDERON



FEDERACIÓN DEPORTIVA  
NACIONAL DE TIRO  
G U A T E M A L A



**FEDERACIÓN DEPORTIVA  
NACIONAL DE TIRO**  
G U A T E M A L A

ORIGINAL: CLIENTE

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA DEPARTAMENTO DE FINANZAS DEL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL		Apexca Edificio 644 Zona 9 GUATEMALA GUATEMALA TEL: (502) 239-0000	
RECEBIMOS DE: ELVIN ARSOLCO OFEZ CALDERON		CLASE: SUJETO A PAGOS TRIMESTRALES	
BENEFICIARIO: FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO DE GUATEMALA		MONTO A PAFANZADO: 706883.9	
FECHA EMISION: 04/03/2019		PERIODO QUE CUBRE O VIGENCIA: AL	
PAGO EFECTIVO: Pago <input type="checkbox"/> Cheque No. Pagada - 04/03/2019 - En Línea		DE: BANCO	
CONCEPTO: 5101 03 SUJETO A PAGOS TRIMESTRALES DECRETO 10-2012		AL: Pina	
CUENTA:		CANTIDAD EN QUETZALES: 0	
RECEPCION EN QUETZALES: DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 3/100 QUETZALES		TOTAL: 0	
RECEPCION O COBRADOR: ELABORADO POR: JARREROS M		FECHA: F1 - 253798	

IMPRESIONTA LA GAZETA NIT 962771-5-20,000 Jps. DEL 239,000 AL 259,000 AUT. SRES. No. 2019-1-61-114838 DE FECHA 07-11-2019. VENGE 07-11-2021

FACTURA No. 253798  
SERIE F1  
PATENTE DE COMERCIO No. 1154-355-MIT-33038-8



1. AL EFECTUAR SU PAGO CON CHEQUE EMITALO A NOMBRE DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA
2. LOS CHEQUES RECIBIDOS QUEDAN SUJETOS A LA RESERVA USUAL DE COBRO
3. EN CASO DE EXISTIR PAGOS PENDIENTES ESTE RECIBO SE APLICARA AL CANCELAR EL SALDO MAS ANTIGUO





CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)



Señores:  
FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO DE GUATEMALA  
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-68411, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 4 de marzo de 2020, a nombre de ELVIN AROLD LOPEZ CALDERON, por un monto afianzado de Q. 10,624.00 - DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO DE GUATEMALA, por el período comprendido del 2 de marzo del 2020 al 31 de agosto del 2020.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 4 días del mes de marzo del año 2020.

Atentamente,  
DEPARTAMENTO DE FIANZAS  
  
Firma Autorizada

Usuario: IARODRIGUEZC

7 Avenida 22-77 Zona 1 Tels.: 2290-7000 Ext. 4025, 4026, 4027, 4028 y 4033



DEPARTAMENTO DE FIANZAS  
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA  
Institución Afianzadora por Decreto Gubernativo  
Número 1986 de fecha 25 de Junio de 1937



FEDERACIÓN DEPORTIVA  
NACIONAL DE TIRO  
G U A T E M A L A

\*\*\*\*\* Q. 10,624.00 \*\*\*\*\*

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-68411

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de Junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO QUETZALES EXACTOS.

ANTE: "FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO DE GUATEMALA"  
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: ELVIN AROLD LOPEZ CALDERON, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No. 13-2020 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 17 de febrero del 2020, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS asciende a la suma de: CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 106,240.00), y de acuerdo a la cláusula: 8VA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente a: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 2 de marzo del 2020 AL 31 de agosto del 2020

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caucción, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 4 días del mes de marzo del año 2,020.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS  
Firma Autorizada

DEPARTAMENTO DE FIANZAS  
Firma Autorizada

2020-102-177-PN-4845

ORIGINAL

Valor a Pagar: Q 225.03

Agente 1

04/03/2020 01:21:27 p.m.

REFORMA  
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL  
Tel: 22907400

www.chn.gt.com

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Página 1 de 1

IARODRIGUEZ



36101674



**FEDERACIÓN DEPORTIVA  
NACIONAL DE TIRO**  
G U A T E M A L A

**CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA**

1) EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, a quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta Póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2) TERRITORIALIDAD. LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

3) RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la AFIANZADORA, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la AFIANZADORA, se presume cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4) OTRAS FIANZAS. Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.

5) CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y la AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

6) ENDOSOS. Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el BENEFICIARIO o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

7) PAGO. LA AFIANZADORA. Hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3) de esta Póliza.

8) MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito, la AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al FIADO, deberán comunicarse a la AFIANZADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.

9) VIGENCIA Y CANCELACION. Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por la AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.

10) SUBROGACION. Si la AFIANZADORA hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.

11) ACEPTACION. La aceptación de la Fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO.

12) ARBITRAJE. No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia; para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador". Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.

13) PRESCRIPCIÓN. Las acciones del BENEFICIARIO en contra de la AFIANZADORA, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form. FN-62/96

04/03/2020 01:21:27 p.m.

REFORMA  
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL  
Tel 22907400  
www.chn.ni.gob.gt

Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

IARODRIGUEZC



36101074